COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SDA-20261353 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S. Sigla: SOLUMEK S.A.S - EN REORGANIZACION

CONTRATANTE	BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	
CONTRATISTA	SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S. Sigla: SOLUMEK S.A.S – EN REORGANIZACION	NIT. 900.023.589-1
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN DE EMISIONES EN FUENTES MÓVILES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	
PLAZO	El plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, término contado a partir de la firma del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa aprobación de las garantías exigidas.	
VALOR	Hasta la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000) incluidos todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve, a ejecutarse de conformidad con los valores unitarios ofertados	

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.471.060, quien obra en representación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, en calidad de SUBSECRETARIO DE CONTROL AMBIENTAL, delegado para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto a través de la Resolución No. 02064 del 23 de octubre de 2025, quien para efectos de este documento se denominará EL CONTRATANTE y/o la SDA, y por la otra **CLARA INES CIFUENTES BAQUERO** identificada con C.C. No. 51.719.912, actuando en nombre y representación de SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S. Sigla: SOLUMEK S.A.S - EN REORGANIZACION" identificado con NIT 900.023.589-1, teniendo capacidad para contratar, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA.

El contrato electrónico está constituido por el formulario y los anexos enviados a la Entidad, al proveedor y la aceptación por parte del proveedor, la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma SECOP II. Este contrato tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto Nacional 2364 de 2012.

El contrato se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

CONSIDERACIONES:

Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE evidenció la necesidad de CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN DE EMISIONES EN FUENTES MÓVILES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, de conformidad con el radicado SIPSE No. 32730 de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.

Que el **presupuesto oficial** establecido para el presente proceso contractual asciende a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000,00),** este valor incluye todos los impuestos incluido IVA (si lo incluye), costos y demás erogaciones a que haya lugar, conforme con las normas vigentes, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1416 del 14 de julio de 2026

Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE realizó el análisis de mercado, el análisis del sector, los estudios y documentos previos, el anexo técnico y determinó los riesgos previsibles involucrados en la contratación, que derivó en

el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SDA-SASI-20260005, atendiendo el marco constitucional y legal, de acuerdo con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Que, en atención a que el objeto contractual corresponde a la adquisición de servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el proceso de selección se adelantó mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Que el Comité de Contratación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, en cumplimiento de la Resolución No. 02529 del 17 de diciembre de 2025 y la Resolución No. 01236 del 26 de mayo de 2026 “Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación de la Secretaría Distrital de Ambiente”, en Sesión Ordinaria Virtual No. 07 del 20 de agosto de 2026, revisó las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones junto con sus respuestas, así como el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, y aprobó su publicación.

Que mediante Resolución No. 01865 del 25 de agosto de 2026, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SDA-SASI-20260005, publicándose en el SECOP II el pliego de condiciones definitivo, sus formatos y anexos, junto con la respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones.

Que el tres (3) de septiembre de 2026 se publicó la Adenda No. 1, mediante la cual se incorpora el formato de experiencia para presentación de ofertas, en los documentos del proceso.

Que, el **siete (7) de septiembre de 2026 a las 10:00 a.m**., conforme al cronograma del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SDA-SASI-20260005, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, llevó a cabo el cierre del proceso y recepción de ofertas mediante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Subsecretario de Control Ambiental (e) de la Secretaría Distrital de Ambiente designó el Comité de verificación y Evaluación, mediante memorando No. 2026IE166103 del 10 de agosto de 2026, cuyos integrantes, desde el ámbito de su conocimiento y competencia realizaron la evaluación de las propuestas, en los aspectos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y económicos, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones definitivo y sus adendas y a la normatividad vigente, aplicando los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia, lo cual consta en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes publicado el **nueve (9) de septiembre de 2026** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II.

Que, durante el periodo comprendido entre el **nueve (9) y el catorce (14) de septiembre de 2026**, se dio traslado del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co, para que los interesados presentasen subsanaciones, observaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes al mismo, de conformidad con el cronograma del proceso, el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, con lo cual se garantizaron los principios de publicidad y transparencia.

Que, dentro del término de traslado no se presentaron observaciones y/o solicitudes adicionales por parte del proponente y/o interesados, por tanto, el **diecisiete (17) de septiembre de 2026** se publicó en el Sistema Electrónico para la

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SDA-20261353 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S. Sigla: SOLUMEK S.A.S - EN REORGANIZACION

Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co el **informe de verificación de requisitos habilitantes**.

Que el **dieciocho (18) de septiembre de 2026**, la entidad procedió a dar apertura al SOBRE ECONÓMICO, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II, conforme al cronograma y publicó el informe de evaluación de la única propuesta presentada y habilitada, determinando que el proponente SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES SAS – SOLUMEK SAS, cumplía con las condiciones económicas ofertando un valor total de valores unitarios correspondiente a **SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($72.828.838).**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, no hubo lugar al desarrollo de subasta inversa, teniendo en cuenta que únicamente existía un único oferente habilitado.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Comité Evaluador el **veintiuno (21) de septiembre de 2026** recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SDA-SASI-20260005 al proponente "SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S. Sigla: SOLUMEK S.A.S - EN REORGANIZACION" identificado con NIT 900.023.589-1.

Que mediante Resolución No. **02117** del 22 de septiembre de 2026, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE adjudicó el contrato derivado del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SDA-SASI-20260005, cuyo objeto consiste en: "*Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo y suministro de repuestos para los equipos de medición de emisiones en fuentes móviles de la secretaría distrital de ambiente"* al proponente "SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S. Sigla: SOLUMEK S.A.S - EN REORGANIZACION" identificado con NIT 900.023.589-1, representado legalmente por Clara Ines Cifuentes Baquero identificada con C.C. No. 51.719.912, hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000) incluidos todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve, a ejecutarse de conformidad con los valores unitarios ofertados, con cargo al CDP No. 1416 del 14 de julio de 2026, rubro O230117320120240078 expedido por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000).

Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE plasmó la necesidad de adelantar el proceso de selección en su Plan Anual de Adquisiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE adelantó todas las etapas del proceso, incluida la adjudicación, con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, presunción de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de los interesados o proponentes, igualdad, libre concurrencia, selección objetiva, los principios de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los principios de la gestión fiscal del artículo 267 de la Carta Política y, en general, las garantías y principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, acordamos celebrar el presente contrato con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN DE EMISIONES EN FUENTES MÓVILES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR: En el marco del objeto contractual, el contratista deberá ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y periféricos empleados en la medición

de emisiones a fuentes móviles de la Secretaría Distrital de Ambiente, garantizando su operación continua, confiabilidad metrológica y cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas aplicables.

Las actividades de mantenimiento comprenderán, de manera integral, la limpieza, revisión, diagnóstico, calibración, ajuste de los componentes, así como la reparación o reemplazo de piezas defectuosas, garantizado su óptimo funcionamiento.

La Secretaría Distrital de Ambiente dispone de tres (3) analizadores de gases y diez (10) opacímetros, cada uno acompañado de un equipo de cómputo, una impresora, un termohigrómetro, sensores periféricos para la medición de revoluciones por minuto y temperatura de la fuente móvil, cables de comunicación y corriente, y un gabinete de almacenamiento. En este sentido, el mantenimiento preventivo y/o correctivo deberá incluir la limpieza, revisión de puertos, cables de comunicación y alimentación de corriente, sistemas de impresión, equipo de cómputo, inspección y cambio de filtros, verificación de accesorios, reemplazo de piezas cuando sea necesario, así como las actividades técnicas que resulten necesarias para garantizar, el adecuado funcionamiento del equipamiento, siempre que corresponda al mantenimiento objeto del presente contrato.

Adicionalmente, el contratista deberá suministrar los insumos, repuestos, accesorios y consumibles necesarios para la ejecución de los procesos de mantenimiento de los equipos y periféricos destinados a la medición de emisiones generadas por fuentes móviles, previa autorización del supervisor del contrato. De igual manera, será responsable de la entrega de la documentación requerida para su posterior ingreso al almacén de esta Secretaría, en caso de ser requerido.

Aunado a lo anterior, el contratista deberá presentar informes detallados de cada intervención realizada, asegurando un adecuado seguimiento y trazabilidad de las actividades de mantenimiento. Estos informes deberán contener información técnica relevante, diagnóstico de fallas, acciones correctivas realizadas y demás información pertinente.

La prestación del servicio debe incluir:

1. Transporte de los equipos desde el Centro de Revisiones Vehiculares - CRV ubicado en la localidad de Fontibón en la Avenida Calle 17 No. 132-18, interior 25, en el Parque Industrial Los Urapanes, hasta las instalaciones del contratista para el mantenimiento, con su respectiva devolución a la sede. Limpieza y mantenimiento de los equipos y periféricos, asegurando que los procedimientos aplicados no afecten su apariencia ni su funcionamiento; siendo el contratista responsable por cualquier daño, pérdida o deterioro durante su traslado y permanencia bajo su responsabilidad.

2. La ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo sobre los equipos y sus periféricos, garantizando que los procedimientos aplicados no afecten su integridad física, funcionalidad ni condiciones metrológicas.

3. Suministro de insumos e instalación de repuestos necesarios para la operación de los equipos, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la presente ficha técnica.

Nota 1: Las actividades deberán ejecutarse dentro de los tiempos definidos por la Entidad, garantizando oportunidad en la atención, diagnóstico y solución de fallas, de acuerdo con los niveles de servicio que se establezcan en el contrato.

Nota 2: Todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del objeto contractual deben estar incluidos en el valor total de la oferta. No se reconocerán costos adicionales o independientes al presupuesto definido en este proceso de selección.

Nota 3: El contrato se ejecutará bajo la modalidad de bolsa hasta monto agotable, para lo cual cada intervención y suministro deberá contar con autorización previa del supervisor, quien llevará el control del consumo de los recursos.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SDA-20261353 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S. Sigla: SOLUMEK S.A.S - EN REORGANIZACION

Las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en el "Anexo 1. Ficha técnica" adjunto al presente documento, en el cual se han incorporado las características técnicas establecidas que deberá cumplir el contratista en el marco de la ejecución del contrato

TERCERA. - PLAZO: El plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, término contado a partir de la firma del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa aprobación de las garantías exigidas.

CUARTA. - VALOR: El valor del contrato es hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000) incluidos todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve, los cuales se ejecutará de conformidad con los valores unitarios ofertados.

PARÁGRAFO. - El valor del contrato se encuentra respaldado con cargo al CDP No. 1416 del 14 de julio de 2026, rubro O230117320120240078 expedido por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000).

QUINTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor que la SECRETARÍA se compromete a pagar al CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, se encuentra respaldado con el CDP No. 1416 del 14 de julio de 2026, rubro O230117320120240078 expedido por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000).

SEXTA. - FORMA DE PAGO: La Secretaría Distrital de Ambiente pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos mensuales vencidos, contra la prestación efectiva de los servicios y su recibo a satisfacción por parte de la Entidad, de conformidad con las obligaciones contractuales pactadas. Los pagos incluirán los mantenimientos preventivos y/o correctivos ejecutados, así como el suministro de repuestos, insumos, accesorios y consumibles efectivamente suministrados para la adecuada ejecución del contrato, conforme a los precios unitarios ofertados por el contratista y aceptados por la Entidad.

El pago se efectuará conforme a los precios unitarios ofertados por el contratista, previa programación del PAC y presentación de los documentos requeridos. El contratista deberá tener en cuenta, el plazo máximo para radicar las facturas por cierre de vigencia fiscal.

Condiciones generales para el pago

El Contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Las facturas o cuentas de cobro o documento equivalente serán pagadas posterior al cumplimiento de todos los requisitos, aprobados y certificados por el supervisor y radicados en debida forma en concordancia con las normas tributarias vigentes, la aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y previa disponibilidad de PAC.
b) La factura o cuenta de cobro o documento equivalente deberá incluir todos los impuestos, costos directos o indirectos a que haya lugar, y el detalle de los servicios efectivamente prestados y/o elementos suministrados.
c) La factura o cuenta de cobro o documento equivalente deberá acompañarse de la copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
d) La factura o cuenta de cobro o documento equivalente deberá acompañarse de la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social

integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

e) Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica o documento equivalente con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020.

f) Si la(s) factura(s) o documento equivalente no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañen) los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.

g) Las facturas o documento equivalente deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.

h) Los pagos serán realizados por medio, en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique el CONTRATISTA, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

Cronograma de flujo de pagos

Para efectos contractuales, se deja constancia de que no es posible establecer un cronograma definitivo de pagos, en razón a que los desembolsos estarán sujetos a la ejecución efectiva de las actividades contratadas, a las necesidades operativas de la Entidad durante la ejecución del contrato y a los valores resultantes de la oferta adjudicada. En consecuencia, los pagos se efectuarán de manera mensual vencida, conforme a los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, así como al suministro de los bienes efectivamente entregados, previa disponibilidad del PAC y cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite de pago.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA, además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE a cumplir las siguientes:

1. El contratista se obliga a cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la contratación estatal, así como las políticas, manuales y lineamientos internos de la entidad.
2. Actuar con buena fe y diligencia, responder por los daños que cause por acción u omisión y ejecutar el contrato con autonomía e independencia
3. Cumplir con el objeto del contrato, entregar los informes o productos relacionados, y publicar los informes en SECOP II, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
4. Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Decreto Nacional 1072 de 2015, Ley 1955 de 2019 y demás normas que regulen la materia.
5. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
6. Responder por la salvaguarda y preservación de los insumos, información generada, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato.
7. Abstenerse de abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto, para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación con el fin de realizar la entrega a satisfacción de su gestión a la SDA.

8. Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales.
9. Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad, CUANDO APLIQUE.
10. Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de la SDA y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato.
11. Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo ya sea en las instalaciones de la SDA o en el caso de la prestación del servicio, CUANDO APLIQUE.
12. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la SDA, obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en los asuntos que deba atender en el marco del contrato; así como responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
13. Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia, CUANDO APLIQUE.
14. Incorporar en el diseño y el desarrollo de plataformas, aplicativos web y sistemas de información, así como en la producción de contenidos gráficos y audiovisuales de la Secretaría Distrital de Ambiente, criterios de accesibilidad y usabilidad para dar cumplimiento a los lineamientos señalados en la Ley 1712 de 2014 y en la Resolución MINTIC 1519 de 2020 y su anexo 1, CUANDO APLIQUE.
15. Radicar su factura previamente validada por la DIAN, para el caso en que se encuentre obligado a presentar facturación electrónica, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.
16. Cumplir con las normas, procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos y políticas del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Así mismo, EL CONTRATISTA, cuando realice actividades donde se requiera el uso de los Elementos de Protección Personal, deberá dotarse con los implementos de seguridad mínimos requeridos por Ley, CUANDO APLIQUE.
17. A fin de garantizar la seguridad de la información y mitigar la fuga de conocimiento a la que tenga acceso o produzca en el desarrollo del contrato entregar inventariados, al supervisor de su contrato, los archivos, expedientes y demás documentos, tanto físicos como digitales, que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del presente contrato, entrega que deberá hacer de acuerdo con los procedimientos del SDA, CUANDO APLIQUE.
18. Apoyar a LA SECRETARÍA con la disponibilidad que le sea requerida para responder las emergencias responsabilidad de la entidad, según lo establecido en la Estrategia Institucional de Respuesta (EIR), CUANDO APLIQUE.
19. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores que sean expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente en la ejecución del contrato, CUANDO APLIQUE.
20. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”.
21. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de

conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 “Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente”.
22. Constituir y publicar en la plataforma del SECOP II las garantías requeridas dentro del plazo establecido en esta.
23. Mantener actualizadas las garantías tanto en sus modificaciones como hasta la liquidación del contrato, según corresponda.
24. En caso de que en el presente documento se establezcan medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación distrital (CUANDO APLIQUE), estas deberán aplicarse y cumplirse conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 y demás normativa que lo modifique o complemente.
25. En caso de que en el presente documento se establezcan disposiciones orientadas a promover la vinculación, para la ejecución del contrato (CUANDO APLIQUE), de personas en condición de vulnerabilidad, estas deberán aplicarse y cumplirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021
26. En caso de que en el presente documento se establezcan obligaciones, incentivos o puntajes (CUANDO APLIQUE) asociados a criterios sociales éstas deberán aplicarse y cumplirse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 142 de 2023.

OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA, en el desarrollo del objeto contractual, se compromete a realizar, además de las obligaciones generales y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, la totalidad de las siguientes obligaciones específicas:

1. Elaborar y cargar en la plataforma SECOP II el informe de ejecución de la gestión adelantada, debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.»

2. Ejecutar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos empleados para la medición de emisiones a fuentes móviles, incluyendo el suministro e instalación de insumos, repuestos, accesorios y consumibles que se requieran para su mantenimiento y correcta operación. Los repuestos utilizados deberán ser originales o compatibles, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas y funcionales del equipamiento y garanticen su adecuado funcionamiento, desempeño y confiabilidad, en concordancia con las normas aplicables y las condiciones de calidad establecidas por la Entidad

3. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el contratista deberá presentar un plan de trabajo que incluya el cronograma de actividades para garantizar el cumplimiento de las obligaciones dentro del plazo establecido por la entidad. Dicho plan deberá ser aprobado por el supervisor del contrato en una reunión previa.

4. Acreditar ante el supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución contractual, la composición del personal vinculado para la ejecución del contrato, indicando el cargo, tipo de vinculación y género, mediante certificación suscrita por quien tenga la representación del contratista, para efectos del seguimiento al cumplimiento de las medidas afirmativas previstas en el Decreto Distrital 643 de 2025.

5. Realizar y documentar las pruebas de funcionamiento antes, durante y después de la prestación del servicio a los equipos de medición de emisiones a fuentes móviles o las que sean pertinentes, con el fin de verificar el correcto funcionamiento y operación, dejando registro de los resultados obtenidos y evidenciando el cumplimiento de los criterios de aceptación y las condiciones metrológicas establecidas para el equipamiento.

6. Entregar en plena operatividad los equipos, después de la prestación de servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo, garantizando su correcto funcionamiento, precisión y cumplimiento de las especificaciones técnicas y metrológicas aplicables, lo cual será verificado por el personal de la Entidad que acompañe la prestación del servicio.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SDA-20261353 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S. Sigla: SOLUMEK S.A.S - EN REORGANIZACION

7. Atender durante la ejecución del contrato, las situaciones de emergencia o necesidades que se presenten al prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de medición de emisiones a fuentes móviles incluyendo el suministro de repuestos, consumibles y accesorios para el mantenimiento de la operación. Estas situaciones deberán ser atendidas en un tiempo máximo de hasta un (1) día hábil contado a partir del reporte realizado por la SDA, el cual se efectuará a través de los canales oficiales que se definan para tal fin (correo electrónico u otro medio formal establecido), por lo cual el contratista deberá garantizar la disponibilidad de personal, herramientas, materiales, transporte y demás recursos requeridos.

8. Cuando, como resultado de la supervisión o de las pruebas de funcionamiento realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente antes del recibo a satisfacción de la intervención, se evidencie que los servicios ejecutados o los bienes suministrados no cumplen las especificaciones técnicas, funcionales o metrológicas exigidas o no garantizan el adecuado funcionamiento del equipamiento, el contratista deberá realizar, por su cuenta y riesgo y sin costo adicional para la Entidad, las correcciones, ajustes o sustituciones que resulten necesarias hasta obtener la conformidad de la intervención y el correcto funcionamiento del equipo, dentro del plazo que para tal efecto establezca el supervisor del contrato de acuerdo con la naturaleza y complejidad de la no conformidad identificada..

9. Cuando se requiera un mantenimiento correctivo, el contratista deberá realizar el diagnóstico técnico del equipo y presentar al supervisor del contrato, dentro de un plazo no superior a tres (3) días hábiles contados a partir de la entrega del equipo o del requerimiento efectuado por la Entidad, un informe en el que se identifique la causa de la falla, las actividades a ejecutar y los insumos, repuestos o accesorios requeridos para su reparación. Ningún suministro de repuestos, accesorios, consumibles o ejecución de actividades de mantenimiento correctivo que implique erogación de recursos para la Entidad podrá realizarse sin la autorización previa y expresa del supervisor del contrato.

10. Dar soporte técnico remoto durante la ejecución del contrato, a través de los canales de comunicación definidos para tal fin, con el propósito de atender consultas, realizar diagnósticos preliminares, orientar la solución de incidentes relacionados con la operación del equipamiento y determinar la necesidad de una intervención presencial, cuando esta resulte procedente, de conformidad con los tiempos de atención establecidos en la ficha técnica.

11. Realizar la reposición del equipo o componente afectado, en caso de pérdida, hurto, daño o cualquier afectación que comprometa su funcionamiento, cuando estos se encuentren bajo custodia del contratista, garantizando su reemplazo con equipos de iguales o superiores especificaciones técnicas a las del equipo afectado, previa revisión y aprobación del supervisor del contrato o la persona que designe para tal fin. Los elementos suministrados en reposición deberán ser nuevo y originales.

12. El contratista deberá otorgar garantía técnica sobres los repuestos suministrados, así como sobre la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo.

Para los repuestos suministrados, la garantía mínima será de seis meses (6) para elementos electrónicos y de tres (3) meses para elementos NO electrónicos, contados a partir de la fecha del acta de recibido a satisfacción.

Para el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo, la garantía mínima será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo de los equipos por parte de la SDA.

La garantía deberá cubrir los gastos de transporte de los equipos, insumos y/o accesorios, así como los costos asociados a la reposición o reparación de cualquier elemento necesario para garantizar su correcto funcionamiento durante el periodo de garantía.

13. Presentar el informe técnico detallado de la prestación del servicio de mantenimiento, el cual deberá incluir como mínimo:

- Identificación del equipo intervenido (tipo, referencia, número de serie o código interno).
- Tipo de mantenimiento realizado (preventivo o correctivo).
- Descripción de las actividades ejecutadas.
- Diagnóstico de fallas (cuando aplique).
- Relación de repuestos utilizados.
- Resultados de las pruebas funcionales y de verificación metrológica realizadas.
- Registro de las condiciones finales de operación del equipo.
- Recomendaciones técnicas para la operación y mantenimiento del equipo.
- Registro fotográfico u otros soportes que evidencien la intervención realizada.

El informe deberá ser entregado en medio digital o físico y deberá contar con la validación del personal técnico de la SDA.

14. Asumir, bajo su cuenta y riesgo, el transporte, cargue, descargue, embalaje, custodia y entrega desde y hacia las instalaciones del Centro de Revisiones Vehiculares (CRV) ubicado de la Avenida Calle 17 No. 132 – 18, bodega 25, cuando ello sea necesario para la ejecución de los mantenimientos.

15. Cuando para la ejecución del mantenimiento preventivo o correctivo sea necesario retirar los equipos de las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, el contratista deberá recibirlos y reintegrarlos mediante las correspondientes actas de entrega y devolución, suscritas por las partes, en el formato definido por la Entidad o, en su defecto, en un formato previamente aprobado por el supervisor del contrato. Dichas actas deberán contener, como mínimo, la identificación del equipo, sus accesorios, el estado en que se entrega y se recibe, la fecha de la actuación y las observaciones a que haya lugar. Durante el tiempo en que los equipos permanezcan bajo su custodia, el contratista será responsable de su conservación, manejo y protección hasta su entrega y recibo a satisfacción por parte de la Entidad.

16. Mantener los precios ofertados durante toda la ejecución del contrato.

17. Las demás inherentes para el cumplimiento del objeto contractual

CLÁUSULAS AMBIENTALES:

1. El contratista deberá gestionar adecuadamente los residuos generados como consecuencia de las actividades objeto del contrato, tales como filtros, componentes, piezas reemplazadas, cables y demás elementos retirados del equipamiento, promoviendo su aprovechamiento cuando sea técnica y ambientalmente viable y garantizando la disposición final de aquellos que no puedan ser reutilizados, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

2. El contratista deberá implementar las medidas necesarias para prevenir cualquier afectación ambiental derivada de la ejecución de las actividades objeto del contrato, garantizando el manejo adecuado de los insumos, herramientas y materiales utilizados, así como evitando derrames, emisiones o la disposición inadecuada de residuos.

3. El contratista deberá mantener las áreas donde se desarrollen las actividades en adecuadas condiciones de orden y limpieza y, una vez finalizadas las intervenciones, retirar los residuos, materiales sobrantes y elementos reemplazados, dejando el sitio en condiciones adecuadas para su operación.

NOVENA. - INFORMES: EL CONTRATISTA deberá entregar:

- Formatos de mantenimiento y/o servicios correspondientes a cada intervención realizada sobre los equipos objeto del contrato.

- Informes técnicos detallados de los mantenimientos preventivos efectuados a las unidades de medición objeto del contrato, indicando como mínimo las actividades ejecutadas, verificaciones realizadas, resultados obtenidos y estado final de funcionamiento de los equipos intervenidos.

- Informes detallados de los mantenimientos correctivos los cuales como mínimo deben incluir descripción minuciosa de las actividades efectuadas en cada dispositivo, especificando las fallas identificadas, las reparaciones realizadas, los /o repuestos instalados y cualquier ajuste efectuado, dicho informe debe proporcionar una evaluación clara y completa del funcionamiento de los equipos después del mantenimiento, asegurando que cumplan con los estándares de calidad y oportunidad requeridos

- En caso de que el equipo presente una falla que dé lugar a que el mismo salga de operación, el contratista deberá presentar el concepto técnico detallado correspondiente, sin costo adicional para la Entidad.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:

1. Designar un supervisor encargado de la vigilancia, seguimiento y control de la correcta ejecución del objeto contractual conforme a la normativa aplicable.
2. Suministrar a través del supervisor la información y documentos necesarios que requiera el(la) contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato bajo criterios de autonomía e independencia, en coordinación con el supervisor del contrato.
3. Efectuar los pagos a que haya lugar previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos establecidos en los documentos previos.
4. Verificar a través del supervisor el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (cuando a ello haya lugar), de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
5. Verificar a través del supervisor el cargue y publicación oportuna en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - portal SECOP II del informe de ejecución debidamente firmado por el supervisor con sus respectivos soportes para adelantar el pago correspondiente, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.

DÉCIMA PRIMERA. - MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES, JÓVENES, POBLACIÓN VULNERABLE Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CONTRATACIÓN DISTRITAL:

11.1. PARTICIPACIÓN DE MUJERES (Decreto Distrital 643 de 2025).

El Decreto Distrital 643 de 2025, mediante el cual se actualiza el régimen de medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital, establece que las entidades del nivel central y descentralizado sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán incorporar en los estudios previos y documentos del proceso, así como en las cláusulas contractuales, obligaciones orientadas a promover

la vinculación y permanencia de mujeres en la ejecución de los contratos, cuando la naturaleza del objeto contractual lo permita. Se encuentran exceptuados de la aplicación de las medidas afirmativas previstas en este decreto, los procesos adelantados por acuerdo marco de precios, bolsa de productos, tienda virtual del Estado y las tipologías contractuales para la adquisición de bienes y servicios que por su naturaleza no requieran de personal para la ejecución del contrato y/o convenio, entre ellos arrendamiento de bienes inmuebles, compraventa, adquisición de bienes a través de la bolsa de productos, subastas a través de martillo, suministros, enajenación de bienes, comodatos, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El presente proceso corresponde a una Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica para la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo y el suministro de repuestos, accesorios, insumos y consumibles requeridos para la operación de los equipos utilizados en la medición de emisiones atmosféricas generadas por fuentes móviles.

La ejecución del contrato se desarrollará mediante una modalidad de precios unitarios y a demanda, en la cual la Entidad requerirá los servicios y suministros de acuerdo con sus necesidades durante el plazo contractual, sin que en los documentos del proceso se establezca una dedicación exclusiva de personal, una planta mínima de trabajadores o una estructura organizacional específica que deba ser vinculada por el contratista para la ejecución del objeto contractual.

En desarrollo del análisis efectuado, la Entidad evidenció que las características particulares del presente contrato dificultan la determinación previa del número de personas que participarán en su ejecución y, en consecuencia, la verificación objetiva del porcentaje mínimo de vinculación de mujeres previsto en el Decreto Distrital 643 de 2025.

No obstante, en atención al carácter vinculante de la citada disposición, la Secretaría Distrital de Ambiente incorporará en los documentos del proceso y en el contrato la obligación correspondiente, estableciendo un mecanismo de acreditación y seguimiento acorde con la naturaleza y forma de ejecución del contrato, mediante la presentación de la certificación que permita verificar la composición del personal vinculado para su ejecución, sin perjuicio de los mecanismos de verificación previstos en el Decreto Distrital 643 de 2025.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente considera que la incorporación de esta medida afirmativa garantiza el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025, armonizando su aplicación con las condiciones particulares del presente proceso de contratación, sin afectar la autonomía del contratista para organizar los recursos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.

11.2. IMPLEMENTACIÓN DE INCENTIVOS PARA INSERCIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES ENTRE 18 Y 28 AÑOS DE EDAD EN EL SECTOR PRIVADO (Ley 2119 de 2021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, para el presente proceso de contratación se analiza la procedencia de incorporar cláusulas dirigidas a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, profesionales o tecnólogos, durante la ejecución del contrato.

El presente proceso tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos especializados para la medición de emisiones atmosféricas generadas por fuentes móviles, así como el suministro e instalación de repuestos, accesorios, insumos y consumibles requeridos para garantizar su adecuado funcionamiento.

Para la ejecución de las actividades objeto del contrato se requiere conocimiento técnico especializado sobre equipos de medición, diagnóstico de fallas, mantenimiento electrónico, configuración de componentes y verificación de desempeño, actividades que deben ser desarrolladas conforme a las especificaciones técnicas, con el fin de garantizar la confiabilidad y continuidad operativa de los equipos.

En atención a la naturaleza del objeto contractual, la Entidad no define perfiles específicos, cargos determinados ni cantidades mínimas de personal para la ejecución del contrato, correspondiendo al futuro contratista establecer la organización técnica y operativa necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales. En consecuencia, durante la etapa de planeación no es posible identificar de manera objetiva los cargos susceptibles de ser ocupados por jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, ni determinar el universo de personal sobre el cual se aplicaría el porcentaje previsto en la Ley 2119 de 2021.

Por lo anterior, se concluye que para el presente proceso no resulta procedente incorporar una cláusula específica de vinculación de jóvenes en los términos del artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, toda vez que las características técnicas y especializadas del objeto contractual, así como la imposibilidad de determinar previamente la estructura de personal requerida para su ejecución, no permiten establecer mecanismos objetivos de implementación, seguimiento y verificación de dicha obligación contractual.

11.3. LINEAMIENTOS DISTRITALES DE INCLUSIÓN SOCIOECONÓMICA EN LA CONTRATACIÓN.

El objeto de la mencionada Directiva es promover la democratización de las oportunidades económicas en el Distrito Capital, y estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar; sin perjuicio de las demás acciones o actuaciones que se ejecuten por parte de las entidades y organismos distritales en atención a las poblaciones en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, en cumplimiento de sus funciones, la Constitución Política, la Ley, y las providencias judiciales.

En este sentido y con el fin de materializar el objeto de que trata la Directiva, la Entidad procede a señalar lo siguiente:

Analizado el objeto contractual y las actividades requeridas para su ejecución, se evidencia que el presente proceso tiene por finalidad la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos especializados para la medición de emisiones atmosféricas generadas por fuentes móviles, así como el suministro e instalación de repuestos, accesorios, insumos y consumibles necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento.

Las actividades objeto del contrato demandan conocimientos técnicos especializados, experiencia específica en mantenimiento y diagnóstico de equipos de medición ambiental, así como competencias relacionadas con la instalación, configuración, verificación y puesta en funcionamiento de los diferentes componentes que integran dichos equipos.

En este contexto, la Entidad considera que la adecuada ejecución del contrato exige que el contratista disponga del personal técnicamente idóneo para el desarrollo de las actividades contratadas, sin que resulte posible determinar durante la etapa de planeación perfiles o cargos específicos susceptibles de ser destinados a la vinculación obligatoria de población beneficiaria de los lineamientos distritales de inclusión socioeconómica.

En consecuencia, para el presente proceso de contratación no se considera procedente incorporar una obligación específica de vinculación de población beneficiaria de la Directiva Distrital de Inclusión Socioeconómica, toda vez que las condiciones técnicas requeridas para la ejecución del objeto contractual hacen necesario que el contratista determine autónomamente el personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, garantizando en todo caso los principios de igualdad, no discriminación e inclusión que orientan la contratación pública distrital.

11.4. FOMENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL POR POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD (Decreto Nacional 1860 de 2021).

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SDA-20261353 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S. Sigla: SOLUMEK S.A.S - EN REORGANIZACION

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, la entidad evaluó la viabilidad de incorporar disposiciones orientadas a promover la vinculación, para la ejecución del contrato, de personas en condición de pobreza extrema, población desplazada por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y demás sujetos de especial protección constitucional, cuando la naturaleza del objeto contractual y las condiciones de ejecución lo permitan.

En cumplimiento de lo anterior, el área técnica realizó el análisis correspondiente teniendo en cuenta el alcance del objeto, las actividades a desarrollar, la necesidad de recurso humano y las condiciones operativas del contrato, evidenciando que el presente proceso tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos especializados para la medición de emisiones atmosféricas generadas por fuentes móviles, así como el suministro e instalación de repuestos, accesorios, insumos y consumibles requeridos para garantizar su adecuado funcionamiento.

Las actividades asociadas a la ejecución contractual comprenden la realización de diagnósticos técnicos, mantenimiento especializado, reparación de componentes, instalación de repuestos, configuración de equipos, verificación funcional y demás actuaciones necesarias para garantizar la confiabilidad metrológica y operativa de los equipos objeto del contrato. Estas actividades requieren conocimientos técnicos específicos, experiencia relacionada y personal con competencias especializadas para intervenir adecuadamente los equipos y asegurar la continuidad de la operación institucional.

En consecuencia, se considera que la incorporación de una obligación contractual orientada a la vinculación de población en condición de vulnerabilidad no resulta procedente para el presente proceso, toda vez que la adecuada ejecución del objeto contractual depende de la disponibilidad de personal técnicamente calificado y con experiencia específica en las actividades objeto de contratación, condición que constituye un elemento esencial para garantizar la calidad, oportunidad y seguridad de los servicios requeridos por la Entidad.

Lo anterior no limita la posibilidad de que el futuro contratista, en ejercicio de su autonomía empresarial y de sus políticas de responsabilidad social, promueva voluntariamente la vinculación de personas pertenecientes a poblaciones vulnerables o sujetos de especial protección constitucional, siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos y de idoneidad necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Por lo anterior, se deja constancia de que, una vez efectuado el análisis técnico correspondiente, no se considera procedente incorporar en el presente proceso una obligación específica de vinculación de población en condición de vulnerabilidad en los términos previstos en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

11.5. OTRAS POLÍTICAS Y/O LINEAMIENTOS DISTRITALES PARA LA INCLUSIÓN DE MEDIDAS AFIRMATIVAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN – PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Decreto 287 de 2026).

Del análisis efectuado frente a las condiciones especiales de ejecución previstas para la inclusión de personas con discapacidad, se establece que el objeto contractual se orienta a la prestación de servicios especializados de mantenimiento preventivo y correctivo y al suministro e instalación de repuestos, accesorios, insumos y consumibles para equipos de medición de emisiones atmosféricas generadas por fuentes móviles.

En atención a la naturaleza de las obligaciones contractuales, se observa que la ejecución del contrato no incorpora actividades diferenciadas dentro de la cadena de provisión que requieran la definición previa de procesos de

subcontratación por parte de la Entidad, ni contempla la estructuración de un esquema de ejecución basado en cargos, perfiles o roles previamente determinados en los documentos del proceso.

Bajo estas condiciones, no se configuran los supuestos que dan lugar a la incorporación de las medidas relacionadas con subcontratación inclusiva o integración del equipo de trabajo previstos en el Decreto 287 de 2026, por cuanto la ejecución contractual se encuentra orientada al cumplimiento de resultados asociados al mantenimiento y disponibilidad operativa de los equipos objeto del contrato, sin que la Entidad establezca mecanismos de organización interna del recurso humano o de la cadena de suministro del futuro contratista.

En consecuencia, una vez evaluadas las características técnicas, operativas y funcionales del contrato, no se advierte la necesidad ni la pertinencia de incorporar condiciones especiales de ejecución en los términos previstos en la citada disposición normativa, dejando constancia de que para el presente proceso no se identifican medidas afirmativas adicionales cuya aplicación resulte procedente de acuerdo con el objeto y alcance de la contratación.

DÉCIMA SEGUNDA. - COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN (IMPLEMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17 DEL DECRETO DISTRITAL 189 DE 2020, Y LA DIRECTIVA No. 003 DE 2021 SUSCRITA POR LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL):

Las partes declaran conocer que, de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquier persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporte la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita ("normas anticorrupción del sector público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("normas anticorrupción del sector privado"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las normas anticorrupción, absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo, sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna. Así mismo, se comprometen a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativa efectuada por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirecta en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
3. No efectuar acuerdos previos, ni realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección adelantados por la Entidad estatal, para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por la Entidad para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el Libro 2, Parte 2, Capítulo 1, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, con NIT 899.999.061-9, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el amparo de los siguientes riesgos:

- Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y 6 meses más, contado a partir de la fecha de suscripción.

- Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía igual al cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y 3 años más, contado a partir de la fecha de suscripción.

- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y 6 meses más, contado a partir de la fecha de suscripción.

- Calidad del Servicio: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y 6 meses más, contado a partir de la fecha de suscripción.

- Responsabilidad civil extracontractual: Por un valor no inferior a 200 SMLV y una duración igual al plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de suscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la SECRETARÍA. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término o se suspenda su ejecución, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO TERCERO. VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: En todo caso, EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato. Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización previa y por escrito de la SDA. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

PARÁGRAFO CUARTO: En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios, EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación de la cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora, deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II.

DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por EL (LA) SUBDIRECTOR (A) DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL, por quien haga sus veces, o por la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría vigentes de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y estará obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado, realizando seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Así mismo, el supervisor deberá propender por el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 643 de 2025, respecto de la medida afirmativa pactada en el numeral 11.1 de la Cláusula Décima Primera. En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus

actividades en un tercero. El ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección Contractual.

DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados. El procedimiento para su aplicación será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y lo dispuesto en el manual de contratación de la Entidad. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la SDA, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley, previo agotamiento del debido proceso.

DÉCIMA SEXTA. - MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) de su valor total.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas, y se causan por el simple retraso sin que la SDA tenga que demostrarlo; los perjuicios que se ocasionen a la SDA por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la SDA, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme con la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos de esta cláusula, se entenderá que EL CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la SDA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto se observará el procedimiento establecido en la citada disposición.

DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que lo alega y que esté debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento haya ocurrido estando en mora la parte que lo invoca. La ocurrencia del evento debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue

invocado el evento no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación.

DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS O CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: EL CONTRATISTA, al suscribir el contrato, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflictos de interés o causales de impedimento y recusación, a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, modificados, entre otras disposiciones, por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 1 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2014 de 2019, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la Ley.

PARÁGRAFO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o causal de impedimento y recusación, EL CONTRATISTA cederá el contrato previa autorización escrita de la SDA, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019. Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción a EL CONTRATISTA, no procederá la renuncia y la SDA ordenará, mediante acto administrativo motivado, la cesión unilateral del contrato, sin lugar a indemnización alguna, en los términos del parágrafo 1 del citado artículo 9.

VIGÉSIMA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Sin perjuicio de lo anterior, con fundamento en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan en el presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a las leyes nacionales y caducidad, las cuales se aplicarán en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley, observando para la declaratoria de caducidad el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, en concordancia con lo advertido en el acápite de compromiso anticorrupción del pliego de condiciones definitivo, conforme al cual los hechos constitutivos de corrupción ocurridos durante la ejecución podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la SDA, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la SDA sobre esta situación. Lo anterior, en atención al carácter intuito personae de los contratos estatales previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la SDA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las

medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo de su objeto, acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollarse durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, según las siguientes condiciones:

a) EL CONTRATISTA mantendrá la información confidencial y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.
b) La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo.
c) La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato.
d) EL CONTRATISTA se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido.
e) EL CONTRATISTA se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades, bajo obligación de confidencialidad.
f) EL CONTRATISTA se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables, de acuerdo con la naturaleza de la información, para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.
g) EL CONTRATISTA se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que la SDA manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación no se aplicará sobre información de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al contrato por alguna de las partes, o dada a conocer por un tercero sin obligación de confidencialidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de la obligación de confidencialidad será considerado como causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considerada de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

VIGÉSIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia; de esta reunión se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida a la Dirección Contractual de la SDA dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su celebración.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SDA-20261353 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S. Sigla: SOLUMEK S.A.S - EN REORGANIZACION

PARÁGRAFO PRIMERO. - De considerarlo pertinente, cualquiera de las partes podrá solicitar asesoría a la Dirección Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita con dos (2) días hábiles de anticipación, a fin de que se designe un abogado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por persistir la inconformidad del contratista, éste podrá someterse a un procedimiento conciliatorio ante la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 2220 de 2022. En cuanto a inconformidades de la Entidad sobre el cumplimiento del contrato, ésta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA. - MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin. En todo caso, el contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y toda modificación deberá estar debidamente justificada por el supervisor y contar con el respaldo presupuestal a que haya lugar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

VIGÉSIMA OCTAVA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato:

1. Estudio previo, Anexo Técnico y demás documentos previos.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Certificado de Registro Presupuestal.
3. Pliego de condiciones, anexos, respuestas a observaciones, Adendas, Matriz de riesgos, los informes de verificación de requisitos habilitantes y todos los documentos que se hayan expedido durante la actuación administrativa por parte de la Entidad.
4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, sus subsanaciones y aclaraciones, así como la propuesta económica
5. La Resolución de adjudicación
6. Los demás documentos y modificaciones que suscriban las partes, así como las actas y, en general, las comunicaciones cruzadas entre el supervisor del contrato y EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se PERFECCIONARÁ con la firma electrónica de las partes mediante la Plataforma SECOP II. Para su EJECUCIÓN se requerirá la aprobación de la garantía única, previo registro presupuestal por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y la suscripción del Acta de Inicio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

TRIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación. En aquellos casos en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la SDA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la SDA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los DOS (2) MESES siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA: En cumplimiento de lo señalado en el Decreto Distrital 643 de 2025, que derogó y compiló el Decreto Distrital 332 de 2020, EL CONTRATISTA deberá evitar los

elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: En cumplimiento de lo señalado en el Decreto Distrital 643 de 2025, que derogó y compiló el Decreto Distrital 332 de 2020, EL CONTRATISTA se obliga a prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, discriminación, abuso y acoso sexual contra las mujeres y las demás violencias basadas en género, y a evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.

TRIGÉSIMA TERCERA. - DERECHOS DE AUTOR Y PATRIMONIALES: La SECRETARÍA, en relación con los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de señalar que EL CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato, estos pertenecerán a la SECRETARÍA. La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato deberá ser autorizada por la SECRETARÍA en todo caso. Todo acto por el cual se enajene transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor. Adicionalmente, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a la Circular 011 de 2021 suscrita por la Secretaría Jurídica Distrital.

TRIGÉSIMA CUARTA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El contrato se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

TRIGÉSIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.; Las actividades que no ameriten desplazamiento podrán llevarse a cabo a través de los canales virtuales que se dispongan para el efecto.

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.